



DECRETO N° 0288
NEUQUÉN, 08 MAR 1999

VISTO:

El Expediente SGC N° 6312-L-98 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, originado en la nota elevada al señor Intendente por el señor Miguel Ángel Lisanti, solicitando se revea su situación con respecto a la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Faltas por la cual se lo condena al pago de una multa como autor responsable de la falta cometida contra las normas de tránsito (Expte. N° 5002123- Año 1997, adjunto en fotocopia); y

CONSIDERANDO:

Que en el escrito manifiesta que con fecha 15-02-97 recibió una notificación por una infracción de tránsito supuestamente cometida por el actual propietario del rodado Fiat 128, Dominio R 058407, presentándose el 20-02-97 para realizar el descargo, negándosele la recepción de la nota;

Que el 08-06-98 lo intiman a pagar la multa de \$ 105.- en un lapso de tres días, razón por lo cual eleva el correspondiente recurso de apelación, adjuntando documentación probatoria de denuncia de venta del vehículo en cuestión de fecha 14-02-89, siéndole rechazado por improcedente y se lo notifica que en caso de no pagar, le iniciarían el cobro por vía judicial;

Que el encartado aduce desconocer las argucias legales futuras, pero no acepta una infracción que no cometió y de un vehículo que no le pertenece desde el año 1989;

Que la Dirección General de Personal y Despacho remite los actuados al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- para su conocimiento e intervención;

Que atento a ello, la Secretaría del Tribunal Municipal de Faltas del mencionado Juzgado informa que el señora LISANTI no ha efectuado el pago de la multa, encontrándose la sentencia en plazo para su cobro judicial;

Que dictamina sobre el particular la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 080/99), manifestando que la reclamación efectuada por el señor LISANTI no puede prosperar debido a que la sentencia recaída en el proceso de faltas se encuentra firme;

Que el juicio de faltas es un proceso administrativo especial, de conformidad con los términos del Artículo 1º) de la Ordenanza N° 1728, que se rige por sus propias normas de procedimiento, por lo que el juicio del encartado se encuentra con sentencia firme, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que la cuestión de fondo planteada por el nombrado, de que
...2º///

///...2º

el rodado que cometió la falta no era de su propiedad al momento de confeccionarse el acta que diera origen al proceso de faltas, ha perdido toda virtualidad jurídica al haber precluído las etapas procesales en las que tal circunstancia podría haberse tratado;

Que por todo lo expuesto es opinión de esa Asesoría que debe rechazarse la citada reclamación, sin perjuicio de los derechos que le asisten al peticionante de recurrir a la acción contencioso administrativa, si se creyeren con derecho a ello, o bien iniciar una acción de repetición de lo pagado contra quien él considere autor material de la infracción;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR la reclamación presentada por el señor LISANTI ----- MIGUEL ÁNGEL solicitando se revea su situación con respecto a la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Faltas, que lo condena al pago de una multa como autor responsable de la falta cometida contra las normas de tránsito, por haberse agotado la vía administrativa para ejercer derecho de defensa; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 080/99).-

Artículo 2º) Mediante nota de estilo, remítase fotocopia del presente al señor ----- **Lisanti Miguel Ángel.**-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente

ARCHÍVESE.-
MEE.-



FDO) JALIL
HUMAR.-


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén